

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 154**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: RUTH MORENO DE GARCIA  
RADICACIÓN:76 001 31 10 001 2019 00467 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante RUTH MORENO DE GARCIA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

**1. LOS INTERESADOS:**

**1.1.- Se reconocen como cónyuge sobreviviente y herederos de la causante RUTH MORENO DE GARCIA, las personas que enseguida se relacionan:**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>
Al señor CESAR TULIO GARCIA DAVILA, con C.C. No. 2.453.887,	Auto No. 3.239 del 10 de octubre de 2019 (Pág. 37 a 40).

en calidad de cónyuge sobreviviente.	
Al señor OMAR GARCIA MORENO, con C.C. No. 16.629.562, en su calidad de hijo.	Auto No. 3.239 del 10 de octubre de 2019 (pág. 37 a 40).
A la señora ELIZABETH GARCIA MORENO, con C.C. No. 31.870.716, en su calidad de hija.	Auto No. 3.239 del 10 de octubre de 2019 (pág. 37 a 40)
Al señor AHMETH GARCIA MORENO, con C.C. No. 16.989.037, en su calidad de hijo.	Auto No. 3.239 del 10 de octubre de 2019 (pág. 37 a 40).
Al señor CESAR GARCIA MORENO, con C.C. No. 16.702.049, en su calidad de hijo.	Auto No. 199 del 4 de febrero de 2020 (pág. 60)

## 2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora RUTH MORENO DE GARCÍA, falleció el 24 de diciembre de 2006, en la ciudad de Cali - Valle, contrajo matrimonio con el señor CÉSAR TULIO GARCÍA DÁVILA con quien procreó a OMAR GARCÍA MORENO, ELIZABETH GARCÍA MORENO, ADOLFO GARCÍA MORENO, AHMETH GARCÍA MORENO y CÉSAR GARCÍA MORENO, desconociéndose de la existencia otros herederos o legatario con igual o mejor derecho, que los aquí se menciona.

2.2. Durante la vigencia del matrimonio no otorgaron capitulaciones, como tampoco la causante otorgo testamento alguno.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

“2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora RUTH MORENO DE GARCÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.058.237, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 24 de diciembre de 2006, siendo la ciudad de Santiago de Cali, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 3.239 del 10 de octubre de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante RUTH MORENO DE GARCIA, fallecida el 24 de diciembre de 2006, y se dispuso el reconocimiento de OMAR GARCÍA MORENO, ELIZABETH GARCÍA MORENO y AHMETH GARCÍA MORENO, en su calidad de herederos, como también al señor CÉSAR TULIO GARCÍA DÁVILA en su condición de cónyuge sobreviviente, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, la apertura de la sucesión. También se dispuso negar en esa oportunidad el reconocimiento del señor ADOLFO GARCÍA MORENO, ante la inconsistencia presentada entre su documento de identificación (cédula de ciudadanía) y su registro civil de nacimiento, el que carece de nota marginal de cambio de nombre.

La DIAN a través del oficio No. 105244443 1109 2718 16780 del 5 de noviembre de 2019, expide el Certificado de No Deuda, en el que hace saber “... los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral”. Advierte a los herederos o legatarios, que si surgen posteriormente obligaciones a cargo de la causante, ellos responderán solidariamente por la misma.

Conforme a lo dispuesto en el auto de apertura de la sucesión, fueron aportados los edictos emplazatorios, los que fueron registrados en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, y una vez vencido el término de su publicación, se procedió mediante auto No. 199 del 4 de febrero de 2020, se reconoció como heredero de la causante en calidad de hijo, al señor CÉSAR GARCÍA MORENO, y se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, para el día 2 de abril de 2020, diligencia que no fue posible su realización ante la suspensión de términos, por los hechos conocidos a nivel mundial sobre la aparición del virus del Covid-19.

Reanudados los términos judiciales, se dispuso mediante auto No. 912 del 5 de agosto de 2020, reprogramar la fecha señalada en el auto No. 199 del 4 de febrero de 2020, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventario y avalúos, para el día 20 de agosto de la misma anualidad, la que se llevó a cabo con la asistencia virtual del cónyuge sobreviviente CÉSAR TULIO GARCÍA DÁVILA y los herederos reconocidos OMAR GARCIA MORENO, ELIZABETH GARCÍA MORENO, AHMETH GARCÍA MORENO y CÉSAR GARCÍA MORENO.

El inventario y avalúo, quedó conformado por un activo social, el que a continuación se relaciona, no se reportaron pasivos:

**ACTIVO:**

**PARTIDA ÚNICA: Una casa de habitación y lote, ubicado en la urbanización Paso Ancho, hoy, barrio Olimpica, en la carrera 38 No., 12 A - 95. Matricula Inmobiliaria No. 370-111548.**

Avalúo.....	\$167.913.000,oo
.	
<b>TOTAL DEL ACTIVO.....</b>	<b>\$167.913.000,oo</b>

**PASIVOS.**

**Cero pesos (\$0,oo)**

Aprobados los inventarios y avalúos, en la audiencia virtual por auto No. 1.029 del 20 de agosto de 2020, se decretó la partición de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral de la causante RUTH MORENO DE GARCÍA y se nombró partidor al apoderado que actúa en la sucesión, conforme a las facultades otorgadas por todos los interesados, de conformidad a lo reglado en el artículo 507 del Código General del Proceso, que preceptúa ***“aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado...”***

Reconocido el apoderado como partidor del bien que hace parte de la masa sucesoral, presentó el correspondiente trabajo de partición, del que se corrió el traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual no se propusieron objeciones.

Es por ello, que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos, CÉSAR TULIO GARÍIA DÁVILA en su calidad de cónyuge sobreviviente y los herederos reconocidos ELIZABETH GARCÍA MORENO, OMAR GARCÍA MORENO, AHMETH GARCÍA MORENO y CÉSAR GARCIA MORENO, los que acreditaron su calidad con sus correspondientes registros civiles de matrimonio y nacimiento.

El trabajo de partición presentado por el representante judicial de todos los interesados reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionó el bien de la causante con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición del bien inmueble con la determinación del título de adquisición, el número de matrícula inmobiliaria y el código catastral, al igual que la identificación del bien mueble.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos, se liquidó la sociedad conyugal que se conformara entre la causante RUTH MORENO DE GARCÍA y el señor CÉSAR TULIO GARCÍA DÍVILA y la adjudicación de la herencia a OMAR GARCÍA MORENO, ELIZABETH GARCÍA MORENO, AHMETH GARCÍA MORENO y CÉSAR GARCÍA MORENO, en su calidad de herederos, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

El Trabajo de adjudicación presentado por el representante judicial, no merece ningún reparo, por estar ajustado a los cánones legales.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante RUTH MORENO DE GARCÍA quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.058.237, la que tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, habiendo fallecido el 24 de diciembre de 2006, elaborado por el representante judicial de los interesados reconocidos, OMAR GARCÍA MORENO identificado con la c.c. No. 16.629.562, ELIZABETH GARCÍA MORENO, identificada con c.c. No. 31.870.716, AHMETH GARCIA MORENO identificado con la c.c. No. 16.989.037, CÉSAR GARCÍA MORENO identificado con la c.c. No.16.702.049 y CÉSAR TULIO GARCÍA DÁVILA, portador de la c.c. No. 2.453.887, reconocidos en el proceso.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

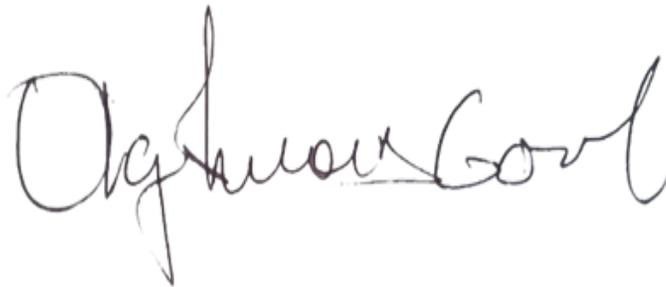
**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
---